



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión de la Tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

El Plan de disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal; en él se recogerán las cuantías máximas de los pagos a ordenar en cada momento, los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

El artículo 135.3 de la Constitución Española establece que los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en consonancia con el artículo 135 de la Constitución Española, consagra igualmente en su artículo 14 la prioridad absoluta del pago de la Deuda Pública de las Administraciones Públicas.

El Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 187, contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con el artículo 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a propuesta de la Tesorería Local, se aprueba el siguiente Plan de Disposición de Fondos:

1. Principio generales.

a) El Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Tardelcuende tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

b) La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

c) El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado durante el ejercicio presupuestario en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

BOPSO-80-15072013



d) La cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

2. Límites.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo de cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al grado de vinculación jurídica con el que aparezcan en los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

1. Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo 1, gastos de personal; capítulo 3, gastos financieros y capítulo 9, pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismo en función de los respectivos devengos.

2. Los pagos correspondientes a los créditos de los restantes capítulos y los pagos extrapresupuestarios se ordenarán de manera que el importe acumulado de los mismos no exceda, en cada mes natural, del importe del saldo de las cuentas operativas a la fecha en que se ordenen, una vez descontado el importe de los pagos a que se refiere el punto anterior, y disminuido en 10.000 euros.

3. Quedan exceptuados de las limitaciones señaladas en los apartados anteriores los pagos que hayan de realizarse en formalización de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento para el pago de obligaciones y los que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

3. Prioridades en la ordenación y ejecución material de pagos.

1. Cuando las disponibilidades de Tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se establecen con carácter general las siguientes prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:

- Nivel 1: intereses y capital de la deuda previstos en presupuesto.
- Nivel 2: pagos de las retribuciones líquidas a los empleados de la Entidad Local, funcionarios y laborales, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, así como las prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.
- Nivel 3: pago de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en nómina, así como el pago de las aportaciones del Ayuntamiento a los regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, salvo los casos de aplazamiento reconocidos.
- Nivel 4: devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico y los pagos de tributos retenidos o repercutidos a terceros.
- Nivel 5: pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.
- Nivel 6: pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, sin incluir, en su caso, los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones comerciales.

En este nivel se incluyen los pagos de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

- Nivel 7: devoluciones de ingreso indebidos, duplicados o excesivos.

BOPSO-80-15072013



- Nivel 8: los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por el orden cronológico contado desde la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Dentro de este nivel tendrán prioridad los pagos a empresas por la prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado, suministro eléctrico y alumbrado público, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, demás pagos.

- Nivel 9: pagos por transferencias y subvenciones a otros entes.

- Nivel 10: otros pagos, según orden cronológico contado desde la aprobación de la obligación.

4. Normas de aplicación.

1ª. Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento no permitan atender puntualmente pago de las obligaciones de operaciones de crédito, retribuciones del personal, cuotas de seguros y prestaciones sociales obligatorias, retenciones practicadas en nómina, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2ª. El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes, con nivel de prioridad 3, correspondientes a gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos básicos, definidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, gastos en seguridad en lugares públicos, transferencias a la Mancomunidad Río Izana y servicios prestados por profesionales independientes, en la cuantía necesaria para asegurar el funcionamiento de los servicios, dejando constancia de ello en el pago.

3ª. En los supuestos en que por imperativo legal, convencional, o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, alguno ingreso dinerario estuviera afectado a un gasto, se destinará con prioridad a la atención de pagos correspondientes al fin afectado.

4ª. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesario para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquéllos.

5ª. Podrá alterarse justificadamente el orden de prelación de pagos de conformidad con la norma de aplicación.

6ª. A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ayuntamiento, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento muy excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente.

5. Ordenación de las fechas de pago.

1. Como regla general los pagos se realizarán entre los días 25 a 30 de cada mes, e incluirán:

- Facturas registradas en ese mes.
- Nóminas correspondientes a ese mes.
- Seguros sociales del mes anterior.
- Cuotas de Mancomunidades devengadas en el mes que corresponda.
- Retención IRPF en los plazos establecidos por la normativa reguladora.



Se exceptúan de la regla general anterior los siguientes pagos:

a) Las obligaciones cuya fecha de pago venga determinada por disposición legal, contrato o convenio y sea diferente al período señalado en el párrafo anterior. (Facturas domiciliadas, según Bases de ejecución del presupuesto).

b) Los pagos originados en anticipados de caja fija, pagos a justificar y anticipos de nómina.

2. Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

6. Vigencia.

El presente Plan de disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos del artículo 52 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previsto en la jurisdicción contencioso-administrativa y tendrá validez hasta su modificación o revocación por órgano competente.

Tardelcuende, 4 de junio de 2013.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez.

1753

BOPSO-80-15072013